

Resolución
N° 01816/2020

Expediente
2020-88-01-04736

Acta N°
00472/2020

VISTO: la situación causada por el Coronavirus COVID 19;

RESULTANDO:**I)** que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó al virus antedicho como Pandemia;

II) que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/2020 declaró en forma preventiva la Emergencia Sanitaria;

III) que a nivel departamental, se aprobaron medidas en reuniones de Gabinete celebradas el 13 de marzo de 2020 y el 15 de marzo de 2020;

IV) que el 13 de marzo de 2020, se suscribió un Acuerdo entre la Administración y ADEOM, en el que se convino instalar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, en el ámbito bipartito, con los asesoramientos técnicos que se estimen necesarios y a efectos de atender las directivas y recomendaciones que se formulen en la materia por parte del Ministerio de Salud Pública y desde el Sistema Nacional de Emergencia;

V) que Presidencia de la República el día 15 de marzo de 2020 realizó comunicación en relación al inicio de la fase 3 en la que se encuentra el país con riesgo de propagación de la enfermedad, anunciando recomendaciones para el funcionamiento de las oficinas públicas a efectos de aplicar las medidas necesarias para evitar la aglomeración de personas, reestructurando el funcionamiento y adecuando las actividades, como por ejemplo a través del trabajo a distancia; lo que se exteriorizó a través de un protocolo comunicado por la Oficina Nacional del Servicio Civil el 16 de marzo de 2020;

VI) que al amparo de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República, el Congreso de Intendentes, el 16 de marzo de 2020, resolvió “Todos los funcionarios de edad avanzada, embarazadas y portadores de patologías crónicas, quedan autorizados a permanecer en sus domicilios con certificación médica, en consonancia con lo resuelto por el MTSS en su protocolo de certificación médica, sin perjuicio de los protocolos de cada uno de los Gobiernos Departamentales en la materia”. “Disponer que las Intendencias adopten, entre otras, la mayor cantidad de medidas que eviten la aglomeración de personas en sus Oficinas, pudiendo implementar sistemas de gestión no presenciales. La atención al contribuyente será, preferentemente, personalizada por vía telefónica o web, salvo en aquellos casos en que agendados se opte por concurrir en forma voluntaria por el contribuyente y/o usuario, y la atención se realice mediante medios adecuados...Se prorrogan los plazos de vencimiento de Permisos Únicos de Conducir (Punc) por 30 días ...”;

VII) que el 16 de marzo de 2020, se suscribió Acta en el marco de la Comisión de Evaluación y Seguimiento integrado por la Administración y ADEOM, en que se acuerda la adopción de una serie de medidas, relacionadas a funcionarios, al vencimiento de permisos y al funcionamientos del Centro Diurno; dichas medidas son congruentes con las recomendaciones formuladas por la Oficina Nacional del Servicio Civil y las Resoluciones aprobadas por el Congreso de Intendentes;

VIII) que el Ejecutivo Departamental dictó la Resolución N° 01814/2020, disponiendo diversas medidas relacionadas a la organización del trabajo y prestación de los servicios;

IX) que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 94/2020 amplió las medidas dispuestas;

CONSIDERANDO: **I)** el poder de dirección respecto de los funcionarios públicos por parte de la Administración y la necesidad de velar por su salud;

II) que asimismo el artículo 19 del Convenio N° 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), prevé el deber de colaboración de los trabajadores con relación a la seguridad y salud de los mismos;

III) que el 17 de marzo de 2020, Presidencia de la República en coordinación con la Dirección Nacional del SINAE anunció pautas para implementar la modalidad de teletrabajo en las oficinas públicas, como medida transitoria, excepcional y de carácter preventivo, los que se recibieron de la Dirección General de Presidencia de la República y la Dirección Nacional de Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) el 18 de marzo de 2020 ;

IV) que en el día de la fecha a instancia del Intendente, se convocó a una reunión con las instituciones médicas y autoridades de la salud, atendiendo a la situación de emergencia, así como al Comité Departamental de Emergencia; en tal sentido, las medidas que se adoptan por el presente acto administrativo están en consonancia con los lineamientos expuestos en dicha reunión;

V) que en atención a lo dispuesto por el numeral 8°) de la Resolución N° 01814/2020, la Dirección General de Administración y Recursos Humanos sugiere suspender preventivamente la atención al público y mantener la modalidad de prestación de determinados servicios, lo que fue compartido en acuerdo con la Dirección General de Vivienda, Desarrollo Barrial y Salud, dictándose la presente Resolución previa coordinación con ADEOM;

VI) que por una parte la Administración debe ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades nacionales y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, y a su vez en función de lo establecido en el artículo 262 de la Constitución de la República y de las competencias atribuidas por el artículo 35 de la Ley N° 9.515, el Intendente tiene el deber de cumplir servicios indispensables para la comunidad, teniendo presente que su cometido es velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento (numeral 15), adoptar medidas en higiene y salud (numeral 24), organizar y cuidar la vialidad pública (numeral 25), entender lo concerniente a cementerios y crematorios (numeral 27), realizar obras de vialidad (numerales 37 y 38);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en los artículos 262, 274 y 275 numeral 9 de la Constitución de la República, artículo 35, numerales 3, 15 y 24 de la Ley N° 9.515 y artículos 12 numerales 1 y 2, 13 numeral 4 y 14 numerales 2 y 6 de la Ley N° 19.272;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1°) Dispónese preventivamente la suspensión presencial de atención al público desde el 18 de marzo de 2020, manteniéndose los servicios de forma virtual y a distancia, sin perjuicio de lo que se establece en el numeral 2) del presente acto administrativo.

2°) Establécese que la medida antes referida no podrá afectar la modalidad de prestación de determinados servicios, en especial, salud, área de adicciones, higiene, alimentarios, tránsito y transporte, seguridad,

cementerios y necrópolis o situaciones de obras de emergencia, así como tampoco otros servicios que se dispongan por las Direcciones Generales y los Alcaldes, con autorización de la Dirección General de Administración y Recursos Humanos, en aplicación del numeral 3) de la presente Resolución.

Asimismo, la Dirección General de Desarrollo e Integración y cada Alcalde deberá atender lo relacionado a asuntos sociales y garantizar el acceso de los sectores más vulnerables a los planes sociales.

3º) Cométese a cada Director General y Municipio disponer las medidas necesarias para mantener la operativa de la Administración. Téngase presente que la modalidad no presencial implica prever la atención al usuario.

4º) Readecuarse el funcionamiento de dependencias y Municipios en relación al porcentaje referido en el numeral 2º) de la Resolución N° 01814/2020, disminuyendo la dotación de personal en oficinas y dependencias, empleándose a tales efectos la modalidad de teletrabajo a domicilio de conformidad a lo que se acuerde por cada Director General y Municipio con la Dirección General de Administración y Recursos Humanos.

Las Direcciones Generales y los Municipios tendrán en cuenta en la disminución de dotación de personal en oficinas y dependencias y la consecuente asignación de trabajo para la prestación de tareas análogas o conexas en la modalidad trabajo a distancia los siguientes criterios, que son de aplicación opcional:

a) Los trabajadores que tengan a su cargo personas con discapacidad, adultos mayores dependientes o menores de 12 años que no tengan posibilidad de asistir a centros educativos, podrán solicitar a su jerarca la modalidad de teletrabajo excepcional.

b) Los trabajadores que deban utilizar el transporte público para el traslado a las oficinas podrán solicitar a su jerarca la modalidad de teletrabajo excepcional.

Las solicitudes serán analizadas y en su caso aplicadas por cada Dirección General y Municipio en el marco de lo dispuesto por la presente Resolución y en acuerdo con la Dirección General de Administración y Recursos Humanos, realizando los contralores correspondientes.

5º) Dispónese que obligatoriamente deberán prestar servicios en la modalidad teletrabajo (tareas análogas o conexas) aquellos funcionarios que:

a) hayan llegado recientemente de países incluidos en el listado publicado en forma periódica por el Ministerio de Salud Pública o aquellos que convivan con personas comprendidas en dicha situación.

b) hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados o en proceso de diagnóstico de COVID 19.

c) cualquier otra situación que por indicación médica deban permanecer en sus domicilios y también para quienes conviven directamente con personas en dichas condiciones.

Dispónese que serán de cargo de las Direcciones Generales y Municipios el contralor de las correspondientes constancias y cumplimiento de las medidas establecidas en este numeral, dando cuenta a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos.

6º) Responsabilícese a cada Director General y Alcalde en organizar los servicios a efectos de cubrir la

jornada habitual de trabajo y poder atender el servicio en cualquiera de sus modalidades conforme a lo establecido en la presente resolución; asimismo, téngase especialmente en cuenta que el sistema no presencial significa un cambio en la modalidad de la atención del servicio, pero prestando tareas y cumpliendo objetivos en el marco creado por las condiciones de emergencia.

7º) Téngase presente por cada Dirección General y Municipio las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Presidencia de la República y la Dirección Nacional de Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), en comunicación del 17 de marzo de 2020, en relación a las recomendaciones para la implementación de la modalidad de teletrabajo, debiéndose dar cuenta de ello y de las medidas tomadas por medio de expedientes.

8º) Téngase presente por los Municipios lo establecido en el numeral 9 del artículo 13 de la Ley N° 19.272, en virtud de los lineamientos comunicados por Presidencia de la República en materia de ferias.

9º) Las medidas dispuestas en el presente acto administrativo estarán vigentes hasta el dictado de un acto administrativo que las modifique o revoque en forma parcial o total.

10º) Deberá estarse al cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que apruebe el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sistema Nacional de Emergencia y Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

11º) Comuníquese a Presidencia de la República, al Congreso Nacional de Intendentes, ADEOM, Municipios, Direcciones Generales y a la Dirección de Comunicaciones para la difusión del presente acto administrativo. Hecho, siga a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos a todos sus efectos.

[Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 18/03/2020 15:25:05.](#)

[Resolución incluida en el Acta firmada por Wilson Jesus Bentancor el 18/03/2020 16:00:44.](#)